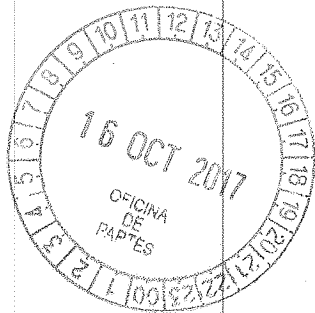


RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 884 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2831

SANTIAGO,

11 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 119 de 2017 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 884 de 2017 que rechaza descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el día 18 de julio de 2016, la Dirección Regional del Biobío, envió a la empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 119 de 2017, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$489.247.- (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 884 de 2017 de la Dirección Regional del Biobío, su Directora se pronunció al respecto rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$489.247.- (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 884 de 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$489.247.- (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total



de \$489.247.- (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos), según da cuenta el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto, por un valor de \$489.247.- (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos).

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE,** las multas singularizadas en el Anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas", aludidos precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$489.247.- (cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Controles</b>	<b>Reclamaciones Rechazadas</b>	<b>Total Multa</b>
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 489.247.-	\$ 489.247.-
<b>Total</b>	<b>\$ 489.247.-</b>	<b>\$ 489.247.-</b>



**ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE**, el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas"

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE**, mediante carta certificada, el presente acto administrativo, a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



*Jaime Tohá Lavanderos*

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS  
SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*[Signature]*  
MBG/SBA/PPL/mjrs

**Distribución:**

1. Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional del Biobío
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2977/2017.



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **N° Resolución Notificación:** 884      **Fecha Resolución Notificación:** 01/06/2017  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 884      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 01/06/2017

### Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	07	2016010358	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4054	08		C6	5.a	05/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 6, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	274.344	274.344
2016	07	2016010358	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4054	08		C6	12.a	05/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°8 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 8, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	182.896	182.896
2016	07	2016010358	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4054	08		C6	13.b	05/07/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, NO ESTABLECEN SOLUCIÓN PARA UNA MULTA GRAVE N° 5, A SU VEZ SE VERIFICA QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS NI FUNDAMENTOS VALIDOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	32.007	32.007
Total													489.247	489.247



**DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

Nombre: JUANTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Rut y Firma

Fecha: 17/10/2017

**Origen:** SUCURSAL TENDERINI**Código Cliente:** 0**Guía Electrónica****Razón Social:****R.U.T. Cliente:**

17/10/2017-15:54

Des. de Contenido: DOC

Referencia:

N° Factura / Boleta:

Valor Cont:



Reembolso:

P. Dest:

Tarifa: \$ 1.960

3072775700543

**REMITENTE****DESTINATARIO**

Nombre: JUANTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Nombre: LUIS QUIROGA FREDES / COAN CHILE

Dirección: MONJITAS 565 PISO 6

Dirección: RICARDO LYON 455

Comuna: SANTIAGO

Comuna: PROVIDENCIA

Ciudad: SANTIAGO

Ciudad: SANTIAGO

País: Chile

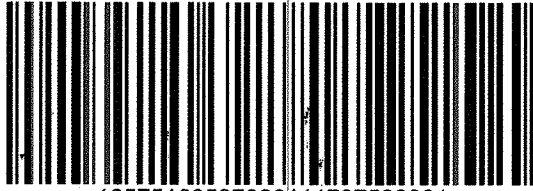
País: Chile

Cód. Postal: 8320070

Cód. Postal: 7510259

Teléfono: 6300582

Teléfono: 12345678



12575102597000111707532001

Referencia: 3072775700543

Factura Ref:

Observaciones:

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
69	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)
1-25-7510259-7	<b>0001-11.707.532</b>	001- 001

Servicio a Clientes  
600 950 20 20  
[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

SDP  
**SFB**

PLANTA DESTINO  
**FGZ - SANTIAGO**

SUCURSAL DESTINO

CDP / CUARTEL

**21 - 8**